

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO FACH/CPS/001/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRESTATARIO” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. GENARO ERNESTO ALMEIDA DICKENZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS CONTRACTUALES SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR” Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**I. Declara “EL PRESTATARIO”:**

I.1 En fecha uno de febrero de dos mil veinte fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo, encargado de ejercer las facultades atribuidas por las Constituciones Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley de la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

I.2 Que el titular del ente público es el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín, quien mediante decreto número No LXVII/CELEC/0472/2022 I P.O., fue electo como titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, quien a su vez realizó su nombramiento, de acuerdo al contenido y alcances de diverso No LXVII/NOMBR/0473/2022 I P.O.

I.3 Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Abelardo Valenzuela Holguín designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al C.P. Ricardo Zamarripa Portillo; asentando que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción VI, 21, 22, 48 Y 49 fracción I, II y III de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; y con el artículo 67 fracción I, II, IV, VIII, XI, XXI, XXIV, LVII y LVIII del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**I.4** Para los efectos del presente, señala como domicilio el ubicado en la calle Segunda Número 1202 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. y el registro federal de contribuyentes es FAE201227JG3.

**I.5** Que es su voluntad, que “EL PRESTADOR” preste los servicios que se detallan en el capítulo de cláusulas del presente contrato.

**I.6** Que, se ha designado al Ing. Juan Manuel Velázquez Dueñas, en su carácter de **Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones** de “LA FISCALÍA” o quien lo sustituya, como responsable, para dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal.

**II. Declara “EL PRESTADOR”:**

**II.1** Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento y que cuenta con los conocimientos necesarios y suficientes para prestar los servicios solicitados por “EL PRESTATARIO”.

**II.2** Que es una persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con R.F.C. [REDACTED] y que su domicilio se ubica en la [REDACTED] [REDACTED], en Ciudad Chihuahua, Chih.

**II.3** Que está dispuesto en poner todos sus conocimientos, experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a “EL PRESTATARIO” sus servicios consistentes en: **mantenimiento de la app “Denuncia Anticorrupción” de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua** solicitando que sea bajo el régimen de honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**II.4** Que la prestación de sus servicios es de naturaleza civil y se sujetan al pago de honorarios por servicios profesionales, regulados por el Código Civil para el Estado de Chihuahua, así como, por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**III. Declaran “LAS PARTES”:**

**III.1** Que es su voluntad suscribir el presente contrato y apegarse en todo momento a los términos y condiciones estipulados en el mismo, están de acuerdo con las declaraciones anteriores y que se reconocen mutuamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que se comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato por lo que desean sujetarse libremente al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** - Manifiestan las partes que el **OBJETO** del presente contrato consiste en que **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar a **"EL PRESTATARIO"** sus servicios sujetos al pago de honorarios por prestación de servicios profesionales, consistentes en: mantenimiento de la app "Denuncia Anticorrupción" de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDA.** - **"EL PRESTADOR"** se obliga a desarrollar los servicios que se describen a continuación:

Mantener el Correcto Funcionamiento de la APP FACH Denuncia Anticorrupción y el Panel de Control Web: Este objetivo implica garantizar que tanto la aplicación móvil como el panel de control web utilizados por la FACH estén operativos en todo momento, minimizando los tiempos de inactividad y asegurando una experiencia fluida para los usuarios.

Actualizar los Procesos de Servicio para la Recepción y Procesamiento de Denuncias: Este objetivo se centra en mantener al día los procedimientos y protocolos utilizados por las aplicaciones y el panel de control web para recibir y procesar denuncias de manera eficiente y efectiva, asegurando que cumplan con los estándares más recientes y las necesidades cambiantes de la organización.

Actualizar los Procesos de Conexiones (APIs): Implica mantener actualizadas las interfaces de programación de aplicaciones (APIs) utilizadas por las aplicaciones y el panel de control web para garantizar la interoperabilidad y la comunicación adecuada entre los diferentes sistemas y servicios, así como para incorporar nuevas funcionalidades y mejoras.

Programar Mantenimiento Preventivo del Servidor, Aplicación Móvil y Panel de Control Web: Este objetivo consiste en establecer y seguir un plan regular de mantenimiento preventivo para los servidores que alojan las aplicaciones, así como para la aplicación móvil y el panel de control web, con el fin de anticipar y prevenir posibles problemas técnicos y garantizar la disponibilidad continua del servicio.

Desarrollar Actualizaciones de Software según sea Requerido: Implica estar preparado para desarrollar y desplegar actualizaciones de software tanto para el panel web como para las aplicaciones móviles, en respuesta a cambios en los requisitos funcionales, corrección de errores, mejoras de seguridad o para incorporar nuevas características que mejoren la experiencia del usuario.

Generar un Reporte Mensual del Comportamiento de las Aplicaciones y el Panel Web: Este objetivo implica recopilar y analizar métricas clave de rendimiento, como el número de impresiones, descargas y el estado de las tiendas de aplicaciones, con el fin de evaluar el desempeño de las aplicaciones y el panel web, identificar áreas de mejora y tomar decisiones informadas sobre futuras actualizaciones y mejoras del servicio.

**TERCERA.** - El presente contrato tendrá vigencia por iniciado el 01 de enero de 2024 y concluyendo el 31 de diciembre de 2024, teniendo la posibilidad tanto para el **"EL PRESTADOR"** o **"EL PRESTATARIO"** de concluir antes de la fecha señalada con la prestación de servicios.

**CUARTA.** - **"EL PRESTATARIO"** se obliga a cubrir sus honorarios por servicios profesionales a **"EL PRESTADOR"** por los servicios de carácter civil a que se refiere este

contrato, en una sola exhibición por un monto total de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 MN.) más IVA, a la cuenta [REDACTED] a nombre de Genaro Ernesto Almeida Dickens.

**QUINTA.-** Las partes acuerdan que por tratarse el presente de un contrato de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios de servicios profesionales y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, "**EL PRESTATARIO**" no cubrirá a "**EL PRESTADOR**" el pago por concepto de materiales, insumos, hospedaje, transportación, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales, laborales, fiscales, financieras y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que "**EL PRESTADOR**" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalada en la cláusula cuarta.

**SEXTA.** - Convienen ambas partes que en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento por parte de "**EL PRESTADOR**" este deberá dar aviso a "**EL PRESTATARIO**" con 15 días de anticipación.

**SEPTIMA.** - "**EL PRESTADOR**" estipula con "**EL PRESTATARIO**" que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para "**EL PRESTATARIO**".

**OCTAVA.** - Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de rescisión en forma inmediata sin necesidad de declaración judicial las siguientes:

**A).** - Cuando "**EL PRESTADOR**" muestre una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal y visitas del establecimiento.

**B).** - Cuando "**EL PRESTADOR**" presente documentos apócrifos para efectos de su contratación.

**C).** - Cuando "**EL PRESTADOR**" incumpla en los términos establecidos en el presente contrato para la prestación del servicio en el presente convenio.

**NOVENA.** - "**EL PRESTADOR**" no podrá en ningún momento ceder o subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas tanto físicas como morales.

**DÉCIMA. – GARANTÍAS.** En términos de lo dispuesto por los **artículos 84 fracción II y 85 fracción II** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como del **artículo 86** del Reglamento de la ley en cita, "**EL PROVEEDOR**", deberá otorgar:

- a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** - Dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del Contrato, para garantizar el debido cumplimiento del mismo, deberá constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y/o en el Estado de Chihuahua mediante cheque de caja o certificado, expedido por "**EL PROVEEDOR**" con cargo a cualquier institución bancaria a favor de "**LA FISCALÍA**", por un importe [REDACTED]

equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total contratado **sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA)**. Dicha garantía deberá ser devuelta a “**EL PROVEEDOR**”, una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos y condiciones.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “**EL PRESTADOR**” manifiesta que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, material bibliográfico, y demás materiales y equipos, que utilizará para la prestación del servicio objeto de este contrato, son propiedad de “**EL PRESTATARIO**”, y que en caso de no ser así, cuenta con los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes para su uso y utilización, liberando a “**EL PRESTATARIO**” de cualquier responsabilidad derivada del uso y utilización de los mismos.

“**EL PRESTADOR**” acepta que el producto que resulte con motivo del cumplimiento de este contrato es exclusivo de “**EL PRESTATARIO**”, quien será la titular de todos los derechos de propiedad industrial que se causen.

**DÉCIMA SEGUNDA. -** “**EL PRESTATARIO**” hace del conocimiento de “**EL PRESTADOR**”, que ha designado al **ING. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ DUEÑAS** en su carácter de **Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones** de “**LA FISCALÍA**” o quien lo sustituya, para dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento legal. Señalando los correos electrónicos siguientes de contacto: dtic@fach.org.mx, así como el siguiente número telefónico: **(614) 545 0550, extensión 1019.**

**DÉCIMA TERCERA. -** Queda expresamente convenido que por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan de la legislación jurídica aplicable, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la parte que cumple.

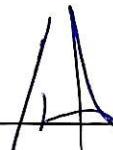
**DÉCIMA CUARTA. -** “**EL PRESTADOR**” conviene que en caso de que incumpla con el objeto de este contrato, independientemente de lo señalado en la cláusula anterior se obliga a reintegrar lo estipulado en la cláusula cuarta a favor de “**EL PRESTATARIO**”.

**DÉCIMA QUINTA. -** Las partes estipulan que el presente contrato es producto de la buena fe y que, en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento y de lo no previsto en este instrumento lo resolverán de común acuerdo o en su caso se someterán libremente a los Tribunales Judiciales establecidos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**LEÍDO** que fue lo anterior y enteradas las partes del contenido, valor, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo firman al margen y al calce para su debida constancia por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 02 del mes de enero de 2024.

“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

**POR “EL PRESTATARIO”**



**C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA**

**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**POR “EL PRESTADOR”**



**C. GENARO ERNESTO ALMEIDA DICKENS**

**ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

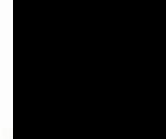


**ING. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ DUEÑAS**

**DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES DE  
LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. MARÍA ANTONIETA RUÍZ BARRAZA  
ASESORA JURÍDICA ADMINISTRATIVA DE LA  
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
ELABORÓ

Esta hoja de firmas pertenece al Contrato de Prestación de Servicios FACH/CPS/001/2024.




	Fecha de clasificación	15 de abril de 2024 acuerdo 005/2024.
Área	Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua	
Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Información reservada	No Aplica	
Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.	
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.	
Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.	
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica	
Rúbrica del titular del área	<p>C. P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p>	

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"